

Oficio No.: 2846/2023

1727

Asunto: Se autorizan las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el puerto de Altamira, Tamps.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2023.

Capitán de Altura

Óscar Miguel Ochoa Gorena

Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.
Calle Río Tamesí Km. 0+800
Lado Sur, Col. Puerto Industrial
89603 Altamira, Tamps.

Ref.: Folio de Ventanilla No. 187348

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia a su escrito ASIPONA ALT-DG.-954/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, mediante el cual solicitó la actualización de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el puerto de Altamira, Tamps., mismas que fueron autorizadas por su Consejo de Administración con el Acuerdo CA-CXLVI-07 (28-II-2022).

Sobre el particular, se le comunica que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el puerto de Altamira, Tamps.

Tarifas por uso de infraestructura portuaria, aplicables a embarcaciones que arriben al puerto de Altamira:

CONCEPTOS	TERMINALES DE USOS MÚLTIPLES (Pesos)	OTRAS TERMINALES (Pesos)
Puerto fijo: Por embarcación.	28,736.79	35,062.39
Puerto Variable: Por Arqueo Bruto.	5.12	
Embarcación con Arqueo Bruto menor a 15,000.		5.34
Embarcación con Arqueo Bruto entre 15,000 y 40,000.		5.60
Embarcaciones con Arqueo Bruto mayor a 40,000.		6.80
Cuota diaria de puerto: Embarcaciones con Arqueo Bruto menor a 500.	94.89	
Atraque: Por cada metro de eslora por hora.	8.04	

Continúa siguiente página...

Continúa...

CONCEPTOS	TERMINALES DE USOS MÚLTIPLES (Pesos)	OTRAS TERMINALES (Pesos)
Muellaje: Por tonelada métrica.		
Importación.	12.24	
Exportación.	10.51	
Muellaje para productos de acero en carga suelta: Por tonelada métrica.		
Importación.	9.48	
Exportación.	8.14	

Tarifas de Puerto fijo y Puerto Variable para embarcaciones Porta Automóviles.

CONCEPTO	TERMINALES DE USOS MÚLTIPLES (Pesos)
Puerto fijo: Por embarcación.	24,425.42
Puerto Variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	4.35

Criterios aplicables a la tarifa para buques que operen automóviles:

Será solamente aplicable a embarcaciones Porta Automóviles, que movilicen en Terminales de Usos Múltiples en operaciones de carga/descarga, y que cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

1. Que las únicas cargas operadas por escala sean automóviles, tractocamiones y/o chasises.
2. Que se manejen por escala de 50 o más unidades de automóviles, tractocamiones y/o chasises.
3. Que el tonelaje total operado por escala en automóviles, tractocamiones y/o chasises sea superior al tonelaje total operado en otros tipos de cargas.

Tarifas de Puerto fijo y Puerto Variable para embarcaciones que transportan acero.

CONCEPTO	TERMINALES DE USOS MÚLTIPLES (Pesos)
Puerto Fijo: Por embarcación.	21,551.86
Puerto Variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	3.81

Oficio No.: 2846/2023

Continúa...

Criterios aplicables a la tarifa para buques que operen acero:

La tarifa será solamente aplicable para embarcaciones que movilicen en Terminales de Usos Múltiples un mínimo de 2,000 toneladas métricas de productos de acero en carga suelta por escala.

Dichas tarifas entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por parte de la Secretaría de Marina y deberán notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de su aplicación, asimismo estarán disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A de C.V. Además, a las tarifas se les adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Las tarifas que se autorizan tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de Federación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Atentamente

**Capitán de Altura
Directora General de Puertos**



Maria Marisa Abarca Hernández



Con copia:

- Al C. Contralmirante.- Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su conocimiento.- Atentamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Para su conocimiento.- Atentamente.

MAEA/AGM/CCZ

